

**INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO
FINANCIERO PARA EL ESTADO DE TLAXCALA Y
SUS MUNICIPIOS, EN MATERIA DE RECURSOS
REMANENTES PRESUPUESTALES.**

**DIP. DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA**

COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS

HONORABLE ASAMBLEA:

Quien suscribe la presente iniciativa, Diputada Laura Yamili Flores Lozano, representante del Partido de la Revolución Democrática Tlaxcala, en esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 46 fracción I y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adicionan los artículos 292-B, 292-C, 292-D y 292-E al Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, en materia de recursos remanentes presupuestales, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 134 de la Constitución General de la República elevó a rango constitucional los principios de **eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez** que deberán observar los servidores públicos de los tres niveles de gobierno para el ejercicio de los recursos que integran el gasto público, como se advierte a continuación:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

*Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con **eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.***

...

...

*Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, **tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.***

La Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis aislada con número de registro digital 166422, definió en que consisten cada uno de dichos principios rectores del gasto público, agregando el principio de legalidad que todo acto de autoridad debe observar, en los siguientes términos:

- 1. Legalidad:** implica que los recursos del gasto público deben estar prescritos en el Presupuesto de Egresos o, en su defecto, en una ley expedida por el Poder Legislativo, lo cual significa la sujeción de las autoridades a un modelo normativo previamente establecido.
- 2. Honradez:** significa que el ejercicio del gasto público no debe llevarse a cabo de manera abusiva, ni para un destino diverso al programado.
- 3. Eficiencia:** se refiere a que las autoridades deben disponer de los medios que estimen convenientes para que el ejercicio del gasto público logre el fin para el cual se programó y destinó.
- 4. Eficacia:** implica que es indispensable que el ente público de que se trate, debe contar con la capacidad suficiente para lograr las metas estimadas.
- 5. Economía,** en el sentido de que el gasto público debe ejercerse recta y prudentemente, lo cual implica que los servidores públicos siempre

deben buscar las mejores condiciones de contratación para el Estado;
y

6. Transparencia, para permitir hacer del conocimiento público el ejercicio del gasto estatal.

El citado precepto constitucional fue reformado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 2008, a fin de **fortalecer la rendición de cuentas y la transparencia en el manejo y administración de los recursos públicos**, con el propósito de asegurar a los ciudadanos que los recursos públicos que ejercen los funcionarios públicos de carácter federal, estatal y municipal, se apliquen y destinen a los fines para los cuales fueron programados, presupuestados y autorizados por el Órgano Legislativo.

Así, para cumplir con los principios que establece el artículo 134 de la Constitución Federal en materia del gasto público, a nivel local, este Congreso de Tlaxcala expidió el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Dicha normatividad tiene por objeto desarrollar y permitir que los principios constitucionales de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez puedan ser efectivamente realizados y cumplidos por los servidores públicos del estado de Tlaxcala y sus Municipios.

El citado Código Financiero estatal regula lo relativo a la presupuestación, programación, ejercicio y aplicación de los recursos públicos que ejercen el Gobierno del Estado y sus municipios, como se advierte de la lectura de los siguientes artículos:

Artículo 262. Las dependencias y entidades deberán elaborar programas anuales, incorporando la perspectiva de género e incluyendo un apartado para el establecimiento de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; congruentes entre sí, conforme a los cuales se ejecutarán las acciones relativas a la actividad de la administración pública que les corresponda, mismos que servirán de base para elaborar el presupuesto de egresos del Estado y los municipios.

...

Artículo 268. El Presupuesto de Egresos es el documento aprobado por el H. Congreso del Estado, mediante el cual se asignan recursos públicos para la ejecución de los programas y acciones que integran el gasto público durante un ejercicio fiscal.

Artículo 269. El gasto público comprende todas aquellas erogaciones que se realicen por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como pagos de deuda pública y de responsabilidad patrimonial,...

En este tenor, el artículo 272 del Código Financiero del Estado de Tlaxcala, señala que los titulares de las dependencias y entidades **serán directamente los responsables** por el uso indebido de los recursos públicos que tengan asignados y ejerzan en contravención a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, como se demuestra de la transcripción del citado artículo:

Artículo 272. Los titulares de las dependencias y entidades o instituciones que reciban recursos públicos, serán directamente responsables de la formulación de sus programas, del desarrollo de los mismos, de la correcta administración y aplicación de los recursos presupuestales asignados con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas; así como del resguardo y uso adecuado de los bienes materiales y patrimoniales que le sean asignados para el desarrollo de su función.

Los Servidores Públicos serán por sus actos responsables de las afectaciones que sufra la Hacienda Pública del Estado, de conformidad a lo dispuesto en la ley aplicable en la materia.

No obstante la regulación anterior, el Código Financiero del Estado contiene un vacío legal para regular y transparentar el ejercicio y administración de recursos públicos procedentes de remanentes presupuestales que se rigen por el principio de libre disposición, es decir, de los recursos que provienen de ingresos locales y de

participaciones federales, y que por ende, no están destinados o etiquetados a un fin específico, generando con ello un amplio margen de discrecionalidad de parte de las autoridades ejecutoras del gasto para ejercer los recursos remanentes sin control ni regulación alguna.

En efecto, en primer lugar, es preciso definir que son los recursos remanentes presupuestales. De acuerdo al Instituto Mexicano de Contadores Públicos, los remanentes presupuestales *“son los recursos financieros no ejercidos durante un periodo contable que pueden ser reasignados o utilizados en ejercicios posteriores, siempre que su aplicación cumpla con el marco normativo vigente, en particular con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios”*.¹

Como ya se dijo, existen dos tipos de remanentes presupuestales: los que derivan de ingresos de libre disposición y administración, como son los ingresos locales y participaciones federales, los cuales pueden emplearse en cualquier rubro del gasto público, y segundo: los remanentes que derivan de transferencias de recursos federales etiquetados, cuyo uso y destino está estrictamente controlado y regulado por el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las

¹ Consultable en <https://imcp.org.mx/la-relevancia-de-los-remanentes-en-las-finanzas-publicas-estatales/#:~:text=Los%20remanentes%20presupuestarios%20son%20los,Disciplina%20Financiera>

Entidades Federativas y los Municipios, que al respecto dispone lo siguiente:

Artículo 17.- Las Entidades Federativas, a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas por sus Entes Públicos.

Sin perjuicio de lo anterior, las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

...

Esta disposición normativa fue replicada en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, en su artículo 292-A, en los mismos términos:

Artículo 292-A. *A más tardar el 15 de enero de cada año, se deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas.*

Sin perjuicio de lo anterior, las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

Pues bien, como podrá advertirse, en la normatividad financiera de nuestro Estado, existe un vacío legal para normar el destino y uso de los fondos financieros sobrantes que al finalizar un ejercicio fiscal no fueron gastados ni comprometidos, remanentes presupuestarios provenientes de los ingresos locales y participaciones federales.

Por lo anterior, la presente propuesta legislativa tiene por objeto precisar y establecer con toda puntualidad en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, las reglas para garantizar la transparencia y rendición de cuentas en la administración de los recursos remanentes presupuestarios, definiendo en primer lugar la naturaleza jurídica de dichos recursos, cómo deberán reasignarse, quiénes son los responsables de su reasignación y distribución,

especificando claramente las funciones y obligaciones que tendrán aquellos servidores públicos encargados de su administración, y las sanciones a las que podrán hacerse acreedores en caso de incumplir con dichas obligaciones.

De este modo, y con el propósito de garantizar los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en la administración y aplicación de los recursos remanentes de los ejercicios fiscales anteriores, se impone la obligación para que los titulares de los Poderes del estado y organismos autónomos, informen al Congreso del Estado dentro de los primeros 15 días de enero de cada año, los recursos remanentes del ejercicio fiscal anterior, provenientes de ingresos locales y participaciones federales y, en su caso, los rendimientos obtenidos, que al término del ejercicio anterior conserven.

Asimismo, a más tardar el 15 de febrero de cada año, los titulares de los tres Poderes del estado y organismos autónomos deberán proponer al Congreso del Estado la aplicación y destino de los recursos remanentes presupuestales. El Congreso del Estado deberá resolver y autorizar lo conducente en un plazo que no excederá de quince días naturales y, en caso de no hacerlo, esos recursos remanentes presupuestales se consideraran como parte de su presupuesto, por lo que serán descontados de las ministraciones que se les realicen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 289 del Código Financiero

para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Para tal efecto, el Congreso del Estado comunicara a la Secretaria lo que resuelva al respecto.

Asimismo, la presente iniciativa establece la prohibición para realizar erogaciones, constituir o participar en fideicomisos, mandatos o análogos, al final del ejercicio con cargo a ahorros y economías del Presupuesto de Egresos que tengan por objeto evitar el reintegro de los recursos remanentes. El servidor público que incumpla con esta prohibición, y realice gastos con cargo a recursos remanentes, será sancionado en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, equiparándose esa conducta como desvió de recursos públicos, amén de la responsabilidad penal que pudiera configurarse.

Finalmente, se plantea que los titulares de los Poderes del estado y organismos autónomos, proporcionen e informen al Congreso del Estado en un apartado especial de la cuenta pública trimestral que presenten lo siguiente: Primero, el monto total de los recursos remanentes de los ejercicios fiscales anteriores y; Segundo, el rubro, monto específico y destino en que se aplicaran los recursos remanentes autorizados por el Congreso del Estado.

Con esta iniciativa, se establece de manera clara y puntual qué son los recursos remanentes, dónde y de qué manera se deben de distribuir y asignar, y quién o quiénes serán los responsables de su

conducción. De esta forma, se busca acabar con los márgenes de discrecionalidad que actualmente existen y que permiten que muchas dependencias del Gobierno del Estado de Tlaxcala, manejen con opacidad millones y millones de pesos provenientes de recursos remanentes presupuestales, como por ejemplo, la Secretaria de Ordenamiento Territorial y Vivienda, que de acuerdo al propio Órgano de Fiscalización Superior en el Informe Individual de Resultados de la cuenta pública 2024, ejerció **\$83,431,496.45** de recursos remanentes de ejercicios fiscales anteriores, como la misma dependencia o la titular del Ejecutivo quiso.

Otro ejemplo lo constituye la Secretaria de Infraestructura, que de acuerdo al ente fiscalizador, en el año 2024 esta dependencia ejerció recursos públicos remanentes de ejercicios anteriores por un importe de \$633,098,980.50; igualmente, ejecutados discrecionalmente por el titular de la dependencia o por la titular del Ejecutivo.

En conclusión, con la presente iniciativa de reforma al Código Financiero del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se busca hacer efectivos los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que establece el artículo 134 de la Constitución Federal en materia de administración y aplicación de recursos remanentes presupuestales de ejercicio fiscales anteriores, a efecto de obligar legalmente a los titulares de los tres poderes del estado y de los

organismos autónomos a transparentar y rendir cuentas sobre el ejercicio de dichos recursos.

Por los razonamientos antes expuestos que fundan y motivan la presente Iniciativa, me permito someter a la amable consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo establecido por los artículos 46, fracción I, 47 y 54 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; **Se ADICIONAN los artículos 292-B, 292-C, 292-D y 292-E al Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios**, para quedar como sigue:

Artículo 292-B.- Los recursos remanentes presupuestales provenientes de ingresos locales y participaciones federales de los ejercicios fiscales anteriores serán considerados ingresos para todos los efectos legales y deberán destinarse a los fines que el Congreso del Estado autorice.

Las unidades presupuestales del Poder Ejecutivo del Estado, que por cualquier motivo al término del ejercicio fiscal que corresponda conserven recursos públicos provenientes de ingresos locales y participaciones federales o recursos que no hayan sido devengados y, en su caso, los rendimientos obtenidos, deberán enterarlos a la Secretaría de Finanzas dentro de los cinco días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Los titulares de los Poderes del Estado y de los organismos autónomos deberán informar al Congreso del Estado dentro de los primeros quince días de enero de cada año, los recursos remanentes presupuestales del ejercicio fiscal anterior, provenientes de ingresos locales y participaciones federales y, en su caso, los rendimientos obtenidos, que al término del ejercicio anterior conserven.

Asimismo, a más tardar el quince de febrero de cada año, los titulares de los tres Poderes del Estado y organismos autónomos deberán proponer al Congreso del Estado la aplicación y destino de los recursos remanentes presupuestales. El Congreso del Estado deberá resolver y autorizar lo conducente en un plazo que no excederá de quince días naturales y, en caso de no hacerlo, esos recursos remanentes presupuestales se consideraran como parte de su presupuesto, por lo que serán descontados de las ministraciones que se les realicen, de

conformidad con lo dispuesto por el artículo 289 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Para tal efecto, el Congreso del Estado comunicara a la Secretaria de Finanzas lo que resuelva al respecto.

Artículo 292-C.- Queda prohibido realizar erogaciones, constituir o participar en fideicomisos, mandatos o análogos, al final del ejercicio con cargo a ahorros y economías del Presupuesto de Egresos que tengan por objeto evitar el reintegro de recursos a que se refiere el artículo 292-B de este Código. El servidor público que incumpla con esta prohibición, y realice gastos con cargo a recursos remanentes presupuestales, dicha acción será considerada como desvió de recursos en términos del artículo 54 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, amén de la responsabilidad penal que pudiera configurarse.

Artículo 292-D.- Los recursos remanentes a que se refiere el artículo 202-B de este Código, no podrán destinarse a la creación de nuevas unidades presupuestales y burocráticas, salvo en aquellos casos previstos en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 292-E.- A fin de garantizar los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en la administración y aplicación de los recursos remanentes de los ejercicios fiscales anteriores, los titulares de los Poderes del Estado y organismos autónomos, deberán entregar al Congreso del Estado en un apartado especial de la cuenta pública trimestral que presenten, la información siguiente:

- I. Monto total de los recursos remanentes de los ejercicios fiscales anteriores, y
- II. Rubro, monto específico y destino en que deberán aplicarse los recursos remanentes de los ejercicios fiscales anteriores, autorizados por el Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al contenido del presente Decreto.



AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a siete de abril del año dos mil veintiséis.

DIPUTADA LAURA YAMILI FLORES LOZANO



INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO FINANCIERO PARA EL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS, EN MATERIA DE RECURSOS REMANENTES PRESUPUESTALES.